

para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones; fue derogada la Resolución número 2918 del 8 de noviembre de 2019 modificando la ubicación organizacional del Grupo Interno de Trabajo Enfoque Diferencial de encontrarse adscrito a la Subdirección General para la Superación de la Pobreza a ser adscrito a la Subdirección General de Programas y Proyectos.

Que desde entonces, el Grupo Interno de Trabajo Enfoque Diferencial está adscrito a la Subdirección General de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones números 1986 del 3 de noviembre de 2020 y 2874 del 7 de diciembre de 2021, siendo esta última la actualmente vigente.

Que en razón a la reorganización institucional, formulada en los distintos actos administrativos mediante los cuales se han establecido los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones, enunciados en párrafos anteriores, en los cuales se adscribió el Grupo Interno de Trabajo de Enfoque Diferencial a la Subdirección General de Programas y Proyectos, en aras de fortalecer la organización interna del Departamento y lograr mayor eficiencia y agilidad en el desarrollo de planes, programas y proyectos en atención a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, se hace necesario modificar las Resoluciones números 2540 del 17 de agosto de 2017 y 0896 del 22 de abril de 2019, a fin de responder a la nueva lógica institucional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 2540 de 2017, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 896 del 22 de abril de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016 estará a cargo del subdirector General de Programas y Proyectos a través del Grupo Interno de Trabajo de Enfoque Diferencial, quien desempeñará las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo consideren conveniente, con una antelación de tres (3) días hábiles a la misma, por escrito o a través de medios electrónicos.
2. Suministrar a los miembros del Comité los documentos e información necesarios para su adecuada intervención en las reuniones convocadas.
3. Preparar los temas a tratar en las reuniones del Comité de Seguimiento.
4. Elaborar las actas de las reuniones.
5. Las demás que le sean asignadas por los miembros del Comité de Seguimiento”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 2540 de 2017, modificado por el artículo 3° de la Resolución número 896 del 22 de abril de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Mesa Técnica. Créase la Mesa Técnica como instancia técnica del Comité de Seguimiento a la Sentencia T-622 de 2016, la cual estará compuesta por:

- a) Un (1) Representante Técnico de la Dirección de Inclusión Productiva, quien lo presidirá.
- b) Un (1) Representante Técnico de la Dirección de Gestión y Articulación de Oferta Social.
- c) Un (1) Representante Técnico de la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario.
- d) Un (1) Representante Técnico de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.
- e) Un (1) Representante Técnico de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.
- f) Un (1) representante del Grupo Interno de Trabajo de Enfoque Diferencial de la Subdirección General de Programas y Proyectos.

Parágrafo. La Secretaría de la Mesa Técnica estará en cabeza del representante del Grupo Interno de Trabajo de Enfoque Diferencial de la Subdirección General de Programas y Proyectos”.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 4° y 6° de la Resolución número 2540 del 17 de agosto de 2017 y deroga los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 896 del 22 de abril de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2022.

Cielo Elaine Rusinque Urrego.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 66173 DE 2022

(septiembre 26)

por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que para los efectos de la misma se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

Que de conformidad con el numeral 51 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011 modificado por el Decreto 092 de 2022, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá cobrar a su favor, en los casos en los que considere conveniente, tasas por los servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste en los temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia. Para estos efectos, la Entidad podrá fijar la tarifa correspondiente a la recuperación de los costos de los servicios que preste a los usuarios interesados.

Que el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General la de “señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia”.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO: PARTE GENERAL

1.1 Tasas de Propiedad Industrial

1.1.1 Tasas de Nuevas Creaciones

| 1.1.1.1 | Solicitudes Nacionales | En línea | En físico |
|-----------|---|----------|-----------|
| 1.1.1.1.1 | Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderá incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho). | 98.000 | 121.500 |
| 1.1.1.1.2 | Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderá incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho). | 87.000 | 107.000 |
| 1.1.1.1.3 | Reivindicación adicional para Patente de Invención (a partir de la undécima 11 reivindicación). | 49.500 | 58.500 |
| 1.1.1.1.4 | Reivindicación adicional para Patente de Modelo de Utilidad (a partir de la undécima 11 reivindicación). | 27.000 | 29.500 |
| 1.1.1.1.5 | Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados. | 781.000 | 936.000 |
| 1.1.1.1.6 | Solicitud de registro de Diseño Industrial. | 781.000 | 936.000 |
| 1.1.1.1.7 | Solicitud de registro de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura. | 196.000 | 235.500 |